CÁMARA DE DIPUTADOS
CHILE

VALPARAÍSO, 6 de julio de 2026

Con fecha de hoy, la Secretaría de la Cámara de Diputados ha elaborado el **informe técnico N°4/374/2026** ordenado por el artículo 13 del Reglamento, recaído en el proyecto de ley iniciado en moción de los diputados Patricio Pinilla Valencia, Jorge Díaz Ibarra, Álvaro Ortiz Vera, Gael Yeomans Araya, Raúl Soto Mardones, Juan Marcelo Valenzuela Henríquez, Daniel Manouchehri Lobos, Héctor Barría Angulo, Felipe Camaño Cárdenas y Cristian Mella Andaur, que "Crea el Registro Nacional de condenados por delitos económicos - "Registro Nacional de vándalos de cuello y corbata" - y establece restricciones a beneficios estatales para quienes los cometen".

En ese informe técnico la Secretaría ha concluido que la mencionada iniciativa legal es inadmisible, toda vez que infringe lo dispuesto en el artículo 65, incisos tercero y cuarto N°1 y 2, de la Constitución Política de la República, en cuanto dispone asuntos que tienen relación directa con la administración financiera o presupuestaria del Estado, modifica exenciones tributarias y determina funciones o atribuciones de servicios públicos, materias de iniciativa exclusiva del Presidente de la República. Asimismo, infringe el artículo 14 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, en cuanto no acompaña los antecedentes exigidos por ese artículo.

En virtud de la atribución que me confiere el artículo 15 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, acojo la opinión técnica de la Secretaría y procedo a declarar inadmisible el proyecto.

Dios guarde a US.

Jorge Alessandri V.

JORGE ALESSANDRI VERGARA
Presidente de la Cámara de Diputados

A LAS SEÑORAS DIPUTADAS Y SEÑORES DIPUTADOS

LVII PERIODO LEGISLATIVO
2026-2030

INFORME TÉCNICO

4/374/2026 (ID 11748)

(jsk/com)

Valparaíso, 6 julio de 2026

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Cámara de Diputados (RCD), y para efectos de lo dispuesto en el inciso quinto de su artículo 14, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional (LOCCN), la Secretaría pone en conocimiento de V.E. el informe técnico recaído en el siguiente proyecto:

Moción:	Crea el Registro Nacional de condenados por delitos económicos - "Registro Nacional de vándalos de cuello y corbata" - y establece restricciones a beneficios estatales para quienes los cometen
Autoría:	Patricio Pinilla Valencia, Jorge Díaz Ibarra, Álvaro Ortiz Vera, Gael Yeomans Araya, Raúl Soto Mardones, Juan Marcelo Valenzuela Henríquez, Daniel Manouchehri Lobos, Héctor Barría Angulo, Felipe Camaño Cárdenas, Cristian Mella Andaur.
Propuesta legislativa:	Cinco artículos permanentes. No modifica legislación ni expresa obligatoriedad de modificar reglamentos.

Resumen

La moción crea el Registro Nacional de Condenados por delitos económicos, a cargo del Registro Civil e Identificación (artículo 1), ordena inscribir en ese Registro a quienes hayan sido condenados por infringir la ley N°21.595, de delitos económicos (artículo 2), dispone sanciones para quienes sean inscritos (artículo 3), impide que determinadas instituciones otorguen créditos a quienes están inscritos (artículo 3 (sic)), y obliga a los servicios públicos a consultar el Registro antes de otorgar prestaciones o celebrar actos con terceros (artículo 4).

Al respecto, crear un registro a cargo de un órgano de la administración del Estado, modificar exenciones tributarias, o crear causales de inhabilidad para acceder a fondos públicos son materias de iniciativa presidencial exclusiva. Asimismo, no se acompañan antecedentes sobre los gastos que importa la ejecución de la moción. Por todos esos motivos se concluye que la moción resulta inadmisible.

Legislación referida

Constitución Política (CPR) (artículos 65, incisos tercero y cuarto, N°1 y 2); ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional (LOCCN) (artículos 13, inciso segundo, y 14).

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

DESARROLLO DE LA CUESTION

1. Disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto y su correlación con el régimen normativo nacional

a) Constitución Política de la República

Artículo 65, al disponer que corresponde al Presidente de la República la iniciativa exclusiva de los proyectos de ley:

a) que tengan relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado (inciso tercero);

b) para: modificar exenciones tributarias (inciso cuarto N°1), y

c) para determinar las funciones o atribuciones de servicios públicos (inciso cuarto N°2).

b) Normativa de jerarquía legal

No hay.

c) Decretos

No hay.

2. Análisis de admisibilidad

Artículo 12 LOCCN: La moción no plantea cuestión, pues ha sido patrocinada por una cantidad de diputadas y diputados que no supera el límite constitucional, y han sometido su iniciativa a trámite ante la Cámara que integran.

Artículo 13 LOCCN: La moción plantea cuestión en lo relativo a que "en ningún caso se dará cuenta de mociones que (…) deben (…) iniciarse exclusivamente por mensaje del Presidente de la República".

Ello, pues el artículo 1 de la moción dispone la creación de un registro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Ello implica una infracción de lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, N°2 CPR, en tanto determina funciones o atribuciones de servicios públicos (precedentes: IT N°1 -crea registro de inmigrantes irregulares- y 7 -crea registro nacional de enfermedades raras-, ambos de la Leg. 372ª/LVI Periodo legislativo).

Asimismo, cabe tener presente que en el proyecto iniciado en mensaje boletín N°18341-25, que crea el registro de actos vandálicos e incivilidades, el gobierno acompañó el Informe Financiero N°117, de 1 de junio de 2026. En él se manifestó que "*(r)especto al desarrollo e inversión en infraestructura informática requerida para la construcción del Registro Nacional de Actos Vandálicos e Incivilidades, se contempla un costo de $952.736 miles durante el primer año de implementación*".

A la luz de tal informe, es plausible sostener que la creación de un registro como el contenido en la moción implica la ejecución de presupuesto público, la realización de un gasto público, cuestión no posible de realizar mediante iniciativa parlamentaria en virtud de lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, CPR.

A su vez, en relación con las personas registradas la moción dispone los siguientes supuestos:

a) Artículo 3, literal b): la "*extinción inmediata de cualquier beneficio tributario, crédito fiscal o exención de la que sea*

beneficiario el condenado al momento de quedar ejecutoriada la sentencia". Ello implica una infracción de lo dispuesto en el artículo 65, inciso cuarto, N°1 CPR, en tanto modifica exenciones tributarias existentes.

b) Artículo 3, literal c): la *"inhabilidad para postular a fondos concursables, subsidios de fomento productivo o cualquier transferencia de recursos públicos"*. Asimismo, el literal e) del mismo artículo dispone la inhabilidad para contratar con el Estado. Ambos supuestos implican una infracción de lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, CPR, en tanto crean requisitos o condiciones para ejecutar el presupuesto público, materias que tienen relación con la administración financiera o presupuestaria del Estado.

Artículo 14 LOCCN: cabe observar lo siguiente:

a) Acompañar los fundamentos que justifiquen legislar

La moción cumple tal requisito. Al respecto, su exposición de motivos hace cuestión del proyecto gubernamental que crea el Registro Nacional de incivilidades y actos vandálicos (boletín N°18341-25). Ello, pues *"[e]n términos simples: el proyecto castiga con más fuerza a quien menos tiene, pues una persona de altos recursos siendo inscrito en el registro nacional de Vándalos, sufre mucho menos perjuicios al no depender en gran medida de los beneficios sociales de los cuales quedará desprovisto"*. En tal sentido, *"resulta jurídica y políticamente imperioso que, si el Estado decide avanzar en la línea de crear registros especiales de condenados y restricciones de beneficios asociadas a ellos, lo haga con coherencia. La misma lógica que se aplica al vándalo debe aplicarse al evasor, al coludido, al malversador y al defraudador. No hacerlo es simplemente injusto"*.

b) Antecedentes que expliquen los gastos que pudiere importar la aplicación de sus normas, la fuente de los recursos que la iniciativa demande y la estimación de su posible monto

La moción crea un registro a cargo de un órgano de la administración del Estado. Al respecto, aun cuando se estimare que la moción no invade los ámbitos de iniciativa presidencial exclusiva, a la luz del Informe Financiero N°117 acompañado al boletín N°18341-25, cabe tener presente que quienes patrocinan la moción no han acompañado los antecedentes exigidos por el artículo 14 LOCCN.

3. Conclusión

La Secretaría General de la Cámara de Diputados estima, por todos los antecedentes referidos, que la moción sobre la que recae este informe es inadmisible toda vez que infringe lo dispuesto en el artículo 65, incisos tercero, y cuarto N°1 y 2, de la Constitución Política de la República, y en el artículo 14 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados